



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROGER ALBERTO FANDIÑO
CONTRA FREDYY MOLINA JAIMES
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2017-00116-00

Ciénaga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista que el memorial rubricado por el ejecutante cumple con las exigencias previstas en el Art. 74 del C. G. del P., a través del cual confirió poder a la abogada MILAGRO DE JESUS MORRON BOLAÑO¹ para que continuara su defensa en este asunto, se le reconocerá personería.

De otra parte, el ejecutante allega sendos avalúos comerciales de los bienes con M.I. 222-41033 y 41035, que se encuentran embargados y secuestrados; sin embargo, no se procedió como dispone el Num. 4 del Art. 444 del C. G. del P., esto es indicar que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el valor del bien, caso en el cual, además, debió aportarse ese y el comercial, echándose de menos el primero (diferente al recibo de pago de impuesto predial).

A ello se añade que el trabajo no cumple con las exigencias dispuestas en el Art. 226 *ibídem*, pues no se indica que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional, como tampoco se arriman los documentos que den cuenta de la experiencia de quien lo elaboró, así como los que tuvo en cuenta para la realización de la pericia.

Tampoco se cumplió con lo previsto en los Nums. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del ya citado Art. 226.

En ese orden, hasta tanto no se satisfagan las formalidades echadas de menos, el despacho se abstendrá de disponer el traslado de los dictámenes.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

Primero: RECONOCER a la abogada MILAGRO DE JESUS MORRON BOLAÑO, quien se identifica con c.c. N° 1.083.562.013 y T.P. 276.487² del C. S. de la J., como apoderada del señor ROGER ALBERTO FANDIÑO, bajo las facultades conferidas en el memorial respectivo.

¹ La falta de pronunciamiento tanto del reconocimiento de personería, como del peritaje arrimado, obedeció a una falla en el registro de firma electrónica, el cual no generó el documento, lo que se verifica a partir del PDF de consulta de la T.P. de la mencionada profesional del derecho, que coincide con la data del auto que aceptó la renuncia al anterior apoderado del ejecutante.

² Vigente conforme a la consulta efectuada:

[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(42\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(42).pdf)

Segundo: ABSTENERSE el despacho de dar traslado de los trabajos periciales arrimados por el ejecutante hasta tanto no se satisfagan las formalidades de que adolece, de conformidad con lo esbozado sucintamente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 014 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366e585776932a70a3dd4a2355cf99de1a2dd1bda3944f9c6f4bc4a2d89b0c8a

Documento generado en 16/04/2021 07:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**